

INSTRUCTIVO OTORGAMIENTO CONCESIONES MINERAS MINERALES METALICOS

Acuerdo Ministerial 2
Registro Oficial 722 de 30-mar.-2016
Estado: Vigente

No. 2016-002

Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERIA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

Que, el artículo 9 de la Carta Magna señala: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución";

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna indica que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] Los recursos energéticos; minerales [...]";

Que, el número 4 del artículo 276 de Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 313 de la norma ibídem, manda: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia [...]";

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería indica: "La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia [...]";

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: "[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional";

Que, el artículo 29 de la Ley de Minería regula el proceso de subasta y remate públicos para el otorgamiento de concesiones mineras.



Que, el artículo 30 de la Ley de Minería establece que: "[...] La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general [...]".

Que, el artículo 139 de la Ley de Minería establece que: "El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial".

Que, los literales a) y e) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería estipulan que: "Además de las establecidas en la Ley son atribuciones del Ministerio Sectorial: a) Aprobar en coordinación con la entidad rectora de planificación nacional los planes anuales y plurianuales de gestión en el sector minero; [...] e) Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento";

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley de Minería señala que: "La subasta y remate públicos mineros sobre las áreas libres serán convocados por el Ministerio Sectorial conforme al proceso que éste defina";

Que, el Reglamento General a la Ley de Minería, norman el proceso de otorgamiento de concesiones mineras a través de subasta y remate.

Que, el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal establece que "El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará mediante el procedimiento de oferta minera, de conformidad con los requisitos y trámite que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio Sectorial [...] Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y Créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el siguiente: "INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METALICOS".

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Ambito de aplicación.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes, y que requieran someterse a los procesos de otorgamiento de concesiones de minerales metálicos establecidos en el presente instructivo, en concordancia con los procedimientos establecidos en la



Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería y el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería, en la medida en que fueren aplicables.

Art. 2.- Del objeto del Instructivo.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo coordinado y uniforme para los procesos de otorgamiento de concesiones de minerales metálicos en los regímenes de pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala.

CAPITULO I PRECEPTOS GENERALES

Art. 3.- Plan Nacional de Desarrollo Minero.- Los procesos para el otorgamiento de concesiones de minerales metálicos estarán sujetos al listado de áreas susceptibles de petición, oferta, subasta y remate señaladas en la planificación anual o plurianual, misma que se elaborará en función de las directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Minero.

En virtud de lo señalado en el inciso que antecede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley de Minería, en el evento de que no se expida la planificación anual o plurianual hasta el 31 de marzo de cada año, el Ministerio Sectorial procederá a elaborar el listado de áreas susceptibles de subasta y remate incluyendo las áreas libres definidas por el Ministerio Sectorial, así como aquellas que hayan sido solicitadas por terceros y aceptadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 4.- Procesos de Petición u Oferta.- Para la obtención de una concesión dentro del régimen de pequeña minería metálica, será el de petición cuando, el área solicitada para labores subterráneas exceda de 4 hectáreas mineras hasta 300 hectáreas mineras o de 6 hectáreas para labores a cielo abierto hasta 300 hectáreas mineras. En el caso de que el área a concesionarse exceda las 300 hectáreas mineras hasta 500 hectáreas mineras se deberá realizar a través del proceso de oferta minera.

Art. 5.- Procesos de Subasta o Remate.- Para el otorgamiento de toda concesión minera metálica, el Ministerio Sectorial, convocará a proceso de subasta pública; asimismo para el otorgamiento de concesiones sobre áreas caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado, se convocará al proceso de remate público.

Art. 6.- Solvencia Económica.- La solvencia económica de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, debe demostrarse mediante la presentación de balances generales; balances de pérdidas y ganancias; certificados bancarios; operaciones mineras en el exterior; o, con adjudicaciones de concesiones anteriores con montos similares. Los documentos presentados para denotar solvencia económica deberán equivaler al 5% de la postura económica propuesta para el área solicitada; para este efecto también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz o de compañías relacionadas.

Art. 7.- Solvencia Técnica y Tecnológica.- La solvencia técnica y tecnológica de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, se demostrará con la presentación de la experiencia general del oferente, de su casa matriz o de sus subsidiarias, así como de la presentación del plan de trabajo.

Art. 8.- Monto mínimo de inversión.- El monto mínimo de inversión requerido como habilitante para los procesos de petición, oferta, subasta y remate, será definido anualmente por el Ministerio Sectorial y publicado en su página web.

Art. 9.- Impugnaciones.- La impugnación en sede administrativa del acto administrativo en el cual se resuelva el otorgamiento de concesiones mineras metálicas al amparo de este Instructivo, se harán de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

TITULO II CONCESIONES BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERIA

CAPITULO I PROCESO DE PETICION

Art. 10.- Procedimiento.- Para el otorgamiento de una concesión minera dentro del régimen especial de pequeña minería, de un área solicitada para labores subterráneas que exceda de 4 hectáreas mineras hasta 300 hectáreas mineras o de 6 hectáreas para labores a cielo abierto hasta 300 hectáreas mineras, el interesado deberá ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en dónde después de registrarse como usuario, podrá reservar el área de su interés, en tanto estuviera disponible para tal efecto. El área reservada se graficará como tal en el Catastro Minero por dieciocho días término, tiempo en el cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área solicitada del Catastro Minero.

Art. 11.- Requisitos.- Una vez reservada el área, el particular deberá remitir a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Ministerio Sectorial en el término máximo e improrrogable de tres días, la solicitud generada en la plataforma acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional a lo solicitado en el literal anterior, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación;
- c) Monto de la inversión a efectuarse; y,
- d) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de dos remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 12.- Verificación de los requisitos.- La Subsecretaría Nacional correspondiente, analizará el cumplimiento de los requisitos en el término de siete días, en el caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo, se solicitará que se complete o subsane en el término de cinco días, de no hacerlo, se dispondrá el archivo de la solicitud, se levantará la reserva del área solicitada y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

De encontrarse completa la información, se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero, mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de petición, y en base a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería, emita el informe respectivo para el otorgamiento de la concesión en el término de diez días.

Art. 13.- Emisión de Título.- Si el Informe de la Agencia de Regulación y Control Minero fuera favorable, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, en el término de cinco días a partir de la recepción de los mismos, remitirá el expediente a la Subsecretaría Regional de Minas competente, para que, dentro del término de cinco días, emita Resolución Administrativa, misma que otorga el derecho minero de conformidad con el artículo 31 y 139 de la Ley de Minería.

Art. 14.- Inscripción en el Registro Minero.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, el titular, está en la obligación de protocolizar ante una Notaría e inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero



determinará la invalidez del derecho.

CAPITULO II PROCESO DE OFERTA MINERA

Art. 15.- Procedimiento.- Para el otorgamiento de concesiones mineras dentro del régimen especial de pequeña minería cuya superficie se enmarque entre las 301 hasta 500 hectáreas mineras, el interesado deberá ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en donde después de registrarse como usuario, podrá reservar el área de su interés, en tanto estuviera disponible para tal efecto. El área reservada se graficará como tal en el Catastro Minero por dieciocho días término, tiempo en el cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 16, 17 y 18 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área solicitada del Catastro Minero.

Art. 16.- Requisitos.- Una vez reservada el área, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría Nacional correspondiente en el término máximo e improrrogable de tres días, la solicitud generada en la plataforma acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Plan de Trabajo;
- b) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- c) En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional de lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación; y,
- d) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de dos remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 17.- Plan de trabajo.- El plan de trabajo, deberá evidenciar la solvencia técnica, tecnológica y económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, beneficio, procesamiento, estudios ambientales, estructura del equipo técnico a operar, y cierre de operaciones.

Art. 18.- Verificación de requisitos.- El Ministerio Sectorial, analizará el cumplimiento de los requisitos en el término de siete días. En el caso que no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, se solicitará al oferente que complete o subsane en el término de cinco días, de no hacerlo, se dispondrá el archivo de la solicitud, se levantará la reserva del área solicitada y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

De encontrarse completa la información, la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero que mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de oferta, y que en base a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería, emita el informe respectivo para el otorgamiento de la concesión en el término de diez días.

Art. 19.- Emisión de Título.- Si el Informe de la Agencia de Regulación y Control Minero fuera favorable, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, en el término máximo de cinco días, remitirá el expediente a la Subsecretaría Regional de Minas competente, para que dentro del término de cinco días emita Resolución Administrativa, misma que otorgará el derecho minero de conformidad con el artículo 31 y 139 de la Ley de Minería.

Art. 20.- Inscripción en el Registro Minero.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, el titular, está en la obligación de protocolizar en una Notaría e inscribir la resolución en el

Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez del derecho.

TITULO III

CONCESIONES BAJO EL REGIMEN DE MEDIANA MINERIA Y MINERIA A GRAN ESCALA

CAPITULO I

PROCESO DE SUBASTA O REMATE INICIADO POR EL ESTADO

Art. 21.- Naturaleza.- La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, convocará según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Minero y su planificación anual y plurianual, a subasta pública para el otorgamiento de toda concesión minera metálica, y convocará a remate público sobre áreas de concesiones caducadas o de aquellas que se hayan devuelto o revertido al Estado.

Tanto el proceso de subasta como el de remate público deberán llevarse a cabo mediante mecanismos accesibles a la ciudadanía, de conformidad con el procedimiento contenido en el presente instructivo.

Art. 22.- De la convocatoria.- La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala, publicará en la página web del Ministerio Sectorial, la convocatoria al proceso de subasta o remate público según corresponda, misma que estará disponible por el término de cinco días. En la convocatoria deberá constar al menos lo siguiente:

- a) La determinación del lugar, día y hora para presentar requisitos;
- b) Número del proceso de subasta o remate, mismo que deberá ser especificado en el formulario de solicitud;
- c) La información sobre el área a subastarse o rematarse, señalando nombre, coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada;
- d) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería;
- e) Valor base de la inversión en las etapas de exploración o explotación para el área a subastarse o rematarse, que se establecerá en las especificaciones técnicas para cada proceso; y,
- f) En el caso que el área sea caducada, revertida o devuelta al Estado, se publicará en el proceso de remate, además de lo señalado anteriormente, la información histórica del área de la que disponga el Ministerio Sectorial o sus Entidades Adscritas.

Art. 23.- Requisitos de idoneidad.- Las personas interesadas en participar en el proceso de subasta o de remate público de áreas mineras, deberán presentar ante la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, en los cinco días término posteriores a la finalización de la Convocatoria, el formulario que para el efecto emitirá el Ministerio Sectorial, al que deberá adjuntarse los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) Demostrar solvencia económica; y,
- c) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de cinco remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería.

En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional de lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación.

Art. 24.- Calificación de idoneidad.- La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, calificará como idóneos, a los solicitantes que cumplan con todos los requisitos enumerados, en el término de 3 días contados a partir del último día establecido para presentar la información. Los interesados que hayan sido calificados como idóneos pasarán a llamarse oferentes y recibirán la respectiva notificación por parte de la Subsecretaría Nacional competente, comunicándoles de dicha calidad. Con la notificación se les remitirá a los oferentes los términos de referencia técnicos y económicos del área.

Cuando fuere pertinente los oferentes deberán presentar el plan de manejo ambiental.

Art. 25.- Términos de Referencia Técnicos y Económicos.- La Subsecretaría Nacional competente, elaborará los términos de referencia técnicos y económicos para cada área que se pretende rematar o subastar públicamente de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Art. 26.- Presentación de posturas.- Las posturas deberán ser presentadas, en acto único, de manera digital y como máximo a los quince días término a partir de la notificación de la calificación de idoneidad.

Art. 27.- Contenido de Posturas.- Las posturas deberán contener al menos, la información que se detalla a continuación, misma que será calificada de la siguiente forma:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 722 de 30 de Marzo de 2016, página 17.

Art. 28.- Comisión Técnica.- Para la calificación de las posturas técnicas y económicas en el proceso de subasta o remate público para el otorgamiento de concesiones de áreas mineras se conformará una Comisión Técnica, misma que deberá estar integrada de la siguiente manera:

- a) El titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial o su delegado, quien presidirá;
- b) Un profesional delegado por la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
- c) Un profesional delegado de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial.

Además, el Subsecretario Nacional competente, designará a un funcionario a su cargo, para que ejerza la función de secretario de la Comisión Técnica, con voz y sin voto en el desarrollo de la gestión.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Art. 29.- Calificación de Posturas.- Una vez transcurrido el término máximo establecido en el artículo 26 del presente instructivo, la Comisión Técnica, calificará las posturas presentadas dentro de los seis días hábiles posteriores.

Art. 30.- Acta de Calificación de Posturas.- La Comisión Técnica emitirá un acta de calificación de posturas dirigida a la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, en el que se incluirá el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o de declarar al proceso como fallido en función de lo establecido en el artículo 34 de este Instructivo.

Art. 31.- Acta de adjudicación.- El Ministerio Sectorial adjudicará el área minera al oferente cuya postura haya obtenido el mayor puntaje y dentro del plazo no mayor a quince días, emitirá el acta de adjudicación.

Art. 32.- Emisión del título minero.- El Ministerio Sectorial en un término no mayor al de cinco días, emitirá el título minero respectivo, disponiendo en el mismo acto administrativo de adjudicación la



graficación del área en el Catastro Minero, su protocolización en una notaría pública y su inscripción en el Registro Minero dentro del plazo de treinta días contados a partir de la indicada emisión.

El concesionario deberá entregar al Ministerio Sectorial un ejemplar del título de la concesión minera debidamente inscrito, para los fines administrativos y legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este Instructivo, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 33.- Proceso de subasta o remate con un solo oferente.- En caso de existir un solo peticionario habilitado en la etapa de precalificación, el Ministerio Sectorial, adjudicará y otorgará el título minero a favor de éste, siempre y cuando las propuestas técnica y económica se enmarquen dentro de los requisitos establecidos para la presentación de posturas.

Art. 34.- Declaración del proceso de subasta o remate como desierto o fallido.- El Ministerio Sectorial se reservará el derecho a declarar desierto al proceso de subasta o remate público en caso de que los oferentes no cumplieren con las condiciones establecidas en las posturas.

En caso de no existir oferentes en el proceso de subasta o remate público, el Ministerio Sectorial, declarará el proceso como desierto y no podrá iniciar un nuevo proceso de subasta en el lapso de tres meses.

El proceso de subasta o remate será declarado fallido, si en la calificación de las posturas los oferentes hubieren obtenido menos del 60% del puntaje total, y menos de la mitad del porcentaje en las calificaciones de la oferta técnica y económica de manera individualizada.

La declaratoria de desierto o fallido de un proceso de subasta o remate no genera derechos a favor del o de los participantes.

CAPITULO II

PROCESO DE SUBASTA O REMATE INICIADO POR UN PARTICULAR

Art. 35.- Solicitud de áreas de interés minero.- Las personas determinadas en el artículo primero del presente Instructivo, podrán solicitar ante el Subsecretario Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, la consideración de áreas de interés minero para que sean incorporadas tanto en el proceso de subasta como de remate, para lo cual, deberán ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en donde después de registrarse como usuario, podrá reservar el área de su interés, en tanto estuviera disponible para tal efecto. El área reservada se graficará como tal en el Catastro Minero por veinte y cuatro días término, tiempo en el cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 36, 37 y 38 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área solicitada del Catastro Minero.

Art. 36.- Requisitos.- Una vez reservada el área, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría Nacional correspondiente, en el término de cinco días, la solicitud generada en la plataforma acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) Demostrar solvencia económica;
- c) Postura económica, misma que deberá ser presentada en sobre cerrado;
- d) En el caso que el área solicitada contenga una superficie que haya sido revertida o devuelta al Estado, el interesado deberá determinar la fase en la que iniciará la actividad minera; y,
- e) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de cinco remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería.



En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional a lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación.

Art. 37.- Verificación de Información Entregada.- Una vez receptada la documentación, la Subsecretaría Nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados en el término de tres días. Si el solicitante cumpliera con los requisitos, la Subsecretaría requerirá a la Agencia de Regulación y Control Minero que mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de subasta o remate, y que en el término de diez días remita un informe en el que certifique si el área solicitada ha sido revertida o no al Estado, de haber sido revertida, adicionalmente deberá remitir la información disponible en sus registros del área solicitada.

Art. 38.- Términos de Referencia Técnicos.- Una vez recibido el informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, la Subsecretaría Nacional, en 5 días hábiles, elaborará los términos de referencia técnicos para la subasta o remate público, tomando en cuenta la información de la que se disponga de cada área. La postura con los términos de referencia técnicos deberá incluir por lo menos los siguientes requisitos:

- Experiencia General
- Historial del ofertante, de su casa matriz o de sus compañías relacionadas si fuera el caso.
- Experiencia del personal técnico
- Plan de Trabajo
- Metodología de la investigación geológica
- Cronograma detallado.

Art. 39.- Convocatoria.- El Ministerio Sectorial publicará en la página web de la Institución la convocatoria al proceso de subasta o remate público, según corresponda, misma que estará disponible por cinco días término. En la convocatoria deberá establecerse por lo menos lo siguiente:

- a) La determinación del lugar, día y hora para presentar requisitos;
- b) La información sobre el área a subastarse o rematarse, señalando nombre, coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada;
- c) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.
- d) Valor base de la inversión en las etapas de exploración o explotación para el área a subastarse o rematarse que se establecerá en las especificaciones técnicas para cada proceso;
- e) Términos de referencia técnicos para la subasta o remate
- f) Fase en la que se iniciará la actividad minera; y,
- g) En el caso que el área sea caducada, revertida o devuelta al Estado se publicará en el proceso de remate, además de lo señalado anteriormente, la información histórica de la que se disponga el Ministerio Sectorial o sus Entidades Adscritas.

Art. 40.- Participación en el proceso de subasta o remate.- Cualquier persona interesada en participar en el proceso de otorgamiento de concesión de áreas a través de subasta o remate públicos, podrá hacerlo siempre y cuando manifieste su interés en los quince días término posteriores a la finalización de la Convocatoria ante la Subsecretaría Nacional competente, a través del formulario disponible para el efecto en la página web del Ministerio Sectorial debidamente lleno y acompañado de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades



establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;

b) Demostrar solvencia económica;

c) Postura económica, misma que deberá ser presentada en sobre cerrado;

d) La postura con los términos de referencia técnicos establecidos en la convocatoria; y,

e) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de tres remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería.

El interesado que solicitó el área en el inicio del proceso solo deberá presentar en esta etapa la Postura Técnica, puesto que el resto de requisitos ya le fueron exigidos con anterioridad.

Art. 41.- Comisión Técnica.- Para la calificación de los documentos habilitantes en el proceso de subasta o remate públicos para el otorgamiento de concesiones de áreas mineras, se conformará una Comisión Técnica, misma que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. El titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial o su delegado, quien presidirá;
2. Un profesional delegado por la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
3. Un profesional delegado de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial.

El Subsecretario Nacional competente, designará a un funcionario a su cargo, para que ejerza la función de secretario de la Comisión Técnica, con voz y sin voto en el desarrollo de la gestión.

La Comisión Técnica calificará la postura técnica bajo el criterio de "cumple o no cumple".

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Art. 42.- Acta de Calificación de Postura Técnica.- La Comisión Técnica en el término de diez días, emitirá un acta de calificación de los documentos habilitantes, la cual será dirigida a la Subsecretaría Nacional competente, en la que se incluirá el detalle de los interesados que cumplieron con todos los requisitos, mismos que pasarán a llamarse oferentes, por lo que, la Comisión Técnica recomendará que continúen en el proceso.

En caso de que los interesados no cumplieran con alguno de los requisitos establecidos en la Postura Técnica, la Comisión Técnica establecerá en el acta cuáles son los requisitos que no se han cumplido, a fin de que el Secretario de la Comisión notifique con este particular a los oferentes, quienes tendrán tres días término para subsanar la información señalada. Si no lo hicieron, no podrán continuar en el proceso. La Comisión Técnica presentará a la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala, el acta final de calificación, en el máximo de tres días posteriores a la finalización de la etapa de subsanación.

En el caso que ninguno de los interesados cumpliera en su totalidad las posturas técnicas, la Comisión Técnica recomendará que se declare el proceso desierto en función de lo establecido en el artículo 46 de este Instructivo.

Art. 43.- Posturas económicas.- Una vez receptada el acta final de calificación por parte de la Comisión Técnica, la Subsecretaría correspondiente, en el término de tres días, convocará a los oferentes a la apertura pública de los sobres que contienen el monto mínimo de inversión. Abiertos los sobres, se verificará la postura económica más alta y se le notificará a quien solicitó el área en el inicio del proceso, otorgándole la posibilidad de superar la oferta más alta. Si el primer oferente deseara superar la oferta más alta deberá comunicar a la Subsecretaría Nacional su nueva postura económica, en el término máximo en dos días, la cual bajo ningún concepto podrá ser más del doble de su primera postura.

Si el primer oferente hubiera superado a la postura económica más alta, se procederá a adjudicar a éste el área. Caso contrario, la adjudicación del área se realizará a favor del oferente que hubiese

presentado la postura más alta.

Si hubiera dos o más posturas económicas iguales que fueran superiores a la presentada por el primer oferente, de aquellas posturas empatadas se tomará en cuenta la que fue presentada primero.

Art. 44.- Acta de adjudicación.- El Ministerio Sectorial adjudicará el área minera al oferente que tenga la postura económica más alta, según los criterios establecidos en el artículo anterior, quien en el plazo no mayor a quince días, emitirá el acta de adjudicación.

Art. 45.- Emisión del título minero.- El Ministerio Sectorial en un término no mayor a cinco días, emitirá el título minero respectivo, disponiendo en el mismo acto administrativo de adjudicación la graficación del área en el Catastro Minero, su protocolización en una notaría pública y su inscripción en el Registro Minero dentro del plazo de treinta días contados a partir de la indicada emisión.

El concesionario deberá entregar al Ministerio Sectorial un ejemplar del título de la concesión minera debidamente inscrito, para los fines legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este reglamento, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 46.- Declaración del proceso de subasta o remate como desierto o fallido.- El Ministerio Sectorial se reservará el derecho a declarar desierto o fallido a la subasta o remate público.

Se declarará la subasta o remate desiertos cuando, ninguno de los interesados cumpliera en su totalidad las posturas técnicas; y, se declarará fallido cuando el primer oferente no cumpla con los requisitos solicitados como habilitantes de la solicitud del área.

La declaratoria de desierto o fallido de un proceso de subasta o remate no genera derechos a favor del o de los participantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que la concesión revertida se encontrase en período de explotación, el Ministerio Sectorial al emitir la resolución de adjudicación, otorgará el plazo correspondiente de seis meses para la suscripción del Contrato de Explotación Minera, si se tratare de un área dentro del régimen de Minería a Gran Escala.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a quienes se haya adjudicado una concesión minera como producto del proceso de petición, oferta, subasta o remate, en sujeción a la presente norma; tendrán un plazo de seis meses para validar y legitimar los documentos entregados como habilitantes de las posturas técnicas y económicas, de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente.

TERCERA.- Los documentos que sean entregados al Ministerio Sectorial como habilitantes para los procesos de petición, oferta, subasta y remate, podrán ser a) documentos originales; b) copia certificadas: cuando no existiere posibilidad de presentar documentos originales, se podrán presentar copias certificadas de los originales para lo cual el fedatario administrativo comprobará la veracidad entre el documento original y la copia presentada conforme lo establece el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, c) documentos apostillados: los documentos deberán ser apostillados siempre que hayan sido expedidos por una autoridad gubernamental extranjera.

CUARTA.- Las concesiones de minerales metálicos otorgadas con anterioridad a la vigencia de este



Instructivo, se regirán por la normativa bajo la cual fueron expedidas, en razón del carácter irretroactivo de la presente norma.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido, en el presente instructivo, en el caso de presentarse problemas técnicos o administrativos en el transcurso de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras metálicas, el Ministerio Sectorial podrá ampliar los plazos o términos señalados para el cumplimiento de determinados actos procesales, cuando lo estimare pertinente. Del mismo modo, podrá ordenar a la Agencia de Regulación y Control Minero que elimine las reservas de áreas del Catastro Minero, en caso de que los procedimientos hayan culminado previo el cumplimiento del término señalado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los procesos de Subasta y Remate iniciados por un particular donde las áreas solicitadas hubiesen sido revertidas al Estado con anterioridad a la vigencia de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009 , los nuevos concesionarios mineros solo podrán iniciar su actividad minera en la fase de exploración inicial.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia del presente Instructivo, los interesados en solicitar una concesión minera bajo el proceso de subasta o remate público iniciado por un particular, podrán reservar dichas áreas en la plataforma disponible en la página web del Ministerio de Minería, debiendo presentar ante la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, adjunto a la reserva del área, una carta de intención en la que expresen su compromiso de iniciar el proceso de concesión del área reservada en el término de cinco días contados a partir de la notificación en la que el Ministerio Sectorial comunique que dicha plataforma se encuentra habilitada para emitir la solicitud referida en el artículo 36 de este Instructivo; si el interesado no ha iniciado el proceso para la adjudicación del área reservada en el término previsto, se eliminará la reserva del área solicitada del Catastro Minero.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Vigencia.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al 1 día del mes de marzo de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERIA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 14 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.